

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

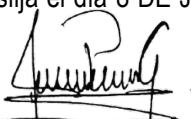
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2 DE JUNIO DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	DB4-141	SOCIEDAD RETALLACK L FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA LUIS FERNANDO GALEANO	GSC N°105 del 18 de febrero de 2021	18 de febrero de 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 2 DE JUNIO DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 8 DE JUNIO DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: VIVIAN ORTIZ- ABOGADA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (000105)

DE 2021

(18 De Febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000841 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DB4 -141”.

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 24 de enero de 2003 la Empresa Nacional de Minera Limitada – MINERCOL LTDA – y la **SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA con NIT 830.649.468 y LUIS FERNANDO GALEANO GASCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.393.573** de Bogotá, suscribieron el Contrato de Concesión No. DB4-141 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES** en un área de 1000 hectáreas y 358 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de **NATAGAIMA**, Departamento del TOLIMA, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2003.

Mediante la **Resolución No. GSC 000841 del 22 de septiembre de 2017** en firme desde el día **07 de diciembre de 2017** según constancia de ejecutoria PAR – I No. 571 del 11 de diciembre de 2017, dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA, identificada con NIT 830.064.946-8 y LUIS FERNANDO GALEANO GASCA identificado con cédula de ciudadanía No. **13.393.573** de Bogotá adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM** en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DB4-141, las siguientes sumas de dinero:

- (\$13.604.869) **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS** por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- (\$14.461.842) **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS** por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000841 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DB4 -141”.

- (\$15.388.841) **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Lo anterior por concepto de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.

(...)

Que revisada la parte resolutive de la **Resolución No. GSC 000841 del 22 de septiembre de 2017** se indicó erróneamente el número de cédula del señor **LUIS FERNANDO GALEANO GASCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.393.573.**

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo **Contrato de Concesión No. DB4-141** se evidencia que mediante **Resolución No. GSC 000841 del 22 de septiembre de 2017**, en el resuelve, en su artículo primero, no se indicó debidamente el número de cédula del titular minero **LUIS FERNANDO GALEANO GASCA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.393.573.**

Que conforme al Reglamento Interno de Cartera acogido mediante la Resolución 423 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería exige para la conformación del expediente de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)

*a. Copia legible del Título Ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente a los nombres, apellidos, razón social y **números de identificación de los deudores**, los valores en letras y números deben coincidir, especificación del concepto de las obligaciones.*

El deudor debe estar plenamente identificado.

(...)

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

*“(...) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, **ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (...)*

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección específicamente del artículo primero de la **Resolución No. GSC 000841 del 22 de septiembre de 2017** en lo que respecta a los datos de los deudores, todo ello para efectos de continuar con la gestión de cobro ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000841 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DB4 -141”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo PRIMERO de la Resolución No. GSC 000841 del 22 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que la **SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA** con NIT **830.064.946-8** y **LUIS FERNANDO GALEANO GASCA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.393.573** adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM** en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DB4-141, las siguientes sumas de dinero:

- **(\$13.604.869) TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **(\$14.461.842) CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **(\$15.388.841) QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Lo anterior por concepto de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA** con NIT **830.064.946-8** a través de su Representante Legal y al señor **LUIS FERNANDO GALEANO GASCA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.393.573** de Bogotá; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Diego González, Abogado PAR-I
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I.
Filtró: Marilyn Solano Caparoso, Abogada GSC
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM